



DEPARTAMENTO DE

EDUCACIÓN

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA ASOCIADA DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Lcda. Alayra Figueroa González | Secretaria asociada | figueroaga@de.pr.gov

15 de septiembre de 2026

Subsecretaria asociada, subsecretaria de Administración, subsecretaria para Asuntos Académicos y Programáticos, secretarios auxiliares, directores de divisiones, institutos y oficinas, gerentes y subgerentes, directores ejecutivos, directores de áreas y programas, superintendentes regionales, superintendentes de escuelas, superintendentes auxiliares, facilitadores docentes, funcionarios de la Secretaría Asociada de Educación Especial (SAEE), directores de los centros de servicios de Educación Especial (CSEE), facilitadores docentes de Educación Especial, directores de escuela.

Enlace firmado

Lcda. Alayra Figueroa González

Secretaria asociada de Educación Especial

ACLARACIÓN SOBRE EL REGISTRO DE ASISTENCIA DE ESTUDIANTES DURANTE LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL MEDIANTE EL USO DE LECTORES

Con el propósito de clarificar la aplicación de las directrices relacionadas con la toma de asistencia estudiantil mediante el uso de lectores, se emite la presente comunicación en lo referente a los estudiantes que reciben servicios establecidos en su Programa Educativo Individualizado (PEI).

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) ha implementado el uso de lectores para agilizar y fortalecer el registro de asistencia de los estudiantes. Esta herramienta administrativa debe utilizarse de manera consistente con las responsabilidades del DEPR hacia los estudiantes del Programa de Educación Especial y no puede limitar, retrasar o impedir la provisión de un servicio establecido en el PEI del estudiante.

Cuando un estudiante se encuentre recibiendo un servicio del Programa de Educación Especial durante el horario escolar, incluyendo un servicio relacionado, evaluación, terapia, salón recurso, EFA u otro servicio aplicable, el personal docente deberá registrar la situación conforme al código establecido para estos propósitos:

ET – El estudiante está en un servicio del Programa de Educación Especial (evaluación, terapia, salón recurso, EFA, entre otros).

Por consiguiente, un estudiante que se encuentre recibiendo un servicio relacionado establecido en su PEI no deberá ser registrado como ausente de la clase por razón de encontrarse recibiendo dicho servicio. El código «ET» permite documentar adecuadamente que el estudiante se encuentra participando de un servicio educativo requerido como parte de su programación de Educación Especial.

Esta disposición adquiere particular importancia en aquellos casos en que el horario del servicio coincida con un cambio de período, cambio de salón o con una clase distinta a aquella desde la cual inicialmente salió el estudiante. En estas situaciones, el maestro responsable del período correspondiente deberá realizar el registro de asistencia utilizando el código «ET», según aplique, aun cuando el estudiante se encuentre físicamente en el área donde recibe su servicio de Educación Especial.

De igual manera, el personal escolar deberá establecer los mecanismos necesarios para que el estudiante tenga acceso al contenido académico, materiales, actividades o trabajos desarrollados durante el período en que estuvo recibiendo el servicio establecido en su PEI. La participación del estudiante en una terapia, evaluación u otro servicio de Educación Especial no deberá tener como consecuencia una penalidad académica ni privarlo del acceso al contenido educativo correspondiente.

A estos efectos, se establecen las siguientes aclaraciones:

1. La utilización de los lectores de asistencia no modifica ni sustituye las disposiciones establecidas en el PEI del estudiante.

2. Los horarios de terapias, evaluaciones y demás servicios del Programa de Educación Especial deberán continuar siendo atendidos conforme a la programación establecida.
3. El estudiante que se encuentre recibiendo uno de estos servicios deberá ser registrado mediante el código «ET», según corresponda.
4. Los cambios de período o de salón no deben ocasionar que el estudiante sea registrado incorrectamente como ausente mientras recibe el servicio.
5. El personal docente deberá procurar que el estudiante tenga acceso al material y contenido académico trabajado durante el tiempo en que recibió el servicio.
6. No deberá suspenderse, limitarse o alterar la provisión de un servicio relacionado establecido en el PEI con el propósito de cumplir con el proceso de toma de asistencia mediante lectores.

La presente aclaración tiene como objetivo asegurar una implementación uniforme del proceso de asistencia, proteger la continuidad de los servicios establecidos en los PEI y evitar situaciones que puedan afectar el acceso de los estudiantes con discapacidades a los servicios educativos que les corresponden.

Agradecemos la colaboración del personal escolar para garantizar el cumplimiento adecuado de estas disposiciones y la continuidad de los servicios del Programa de Educación Especial.